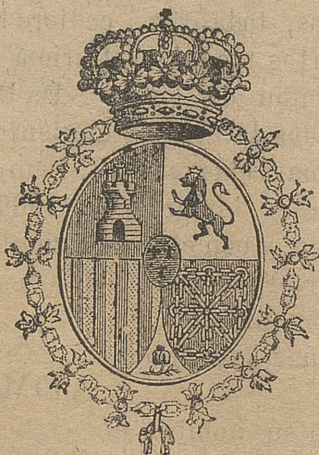


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1900)

Seccion segunda.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 faculta al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposicion, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado reglamento, después de verificada la demarcacion y de ser notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedicion del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelacion de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitacion de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitacion de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramita-

cion baldía que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados, no sólo se dilata la expedición de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de título de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solicitud.

2.º Que otorgada que sea la dispensa impenetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del reglamento; y

3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los pliegos del papel

de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose en caso contrario á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—*Toca*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1900.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Habiéndose presentado casos numerosos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y siendo posible que varios de los productos alimenticios allí elaborados en época reciente hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, pudiéndose así originar la propagación de la enfermedad en puntos diversos; esta Dirección general, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, se dirige á V. S. recomendándole que ordene á todos los dependientes del ramo cumplan con el mayor rigor todo cuanto está mandado respecto á inspección de carnes frescas, embutidos varios y conservas de todas clases, poniendo estos productos á disposición de los laboratorios provinciales y municipales y del titulado de Alfonso XIII, que es el del Estado, para el debido estudio y determinación de la existencia de agentes infecciosos.

Espero del reconocido celo de V. S. preste una atención especial á este asunto de la salud pública, para evitar, en cuanto cabe en lo posible, se repita lo que en estos momentos ocurre en la capital de Murcia, procediendo, en su consecuencia, con todo el rigor conveniente.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Director general, *Doctor Francisco de Cortajarena*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1900.)

Seccion cuarta.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Con esta fecha he acordado conminar con la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, si á vuelta de correo no han contestado á las explicaciones que les tengo pedidas respecto á la baja en el número de cabezas de familia con el de cédulas recogidas en el Censo último.

Valladolid 30 de Noviembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos de referencia.

Aguilar de Campos
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martín
Barruelo
Curiel
Mayorga
Medina de Rioseco
Montealegre
Montemayor
Moraleja de las Panaderas
Portillo
Quintanilla de Arriba
San Miguel del Arroyo
Villafrechós
Villasexmir

Núm. 2.425.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO DE TRANSPORTES.

AÑO DE 1901.

CIRCULAR.

Autorizados por el art. 5.º de la Ley de 20 de Marzo último los conciertos con las empresas ó dueños de toda clase de carruajes que recorran trayectos fijos y no cobren más de 0'50 pesetas por todo el recorrido, y con los destinados á la conduccion de viajeros y mercancías por carreteras y caminos ordinarios

en trayectos que excedan de 35 kilómetros; esta Administracion, con objeto de que se cumpla exacta y oportunamente lo preceptuado en los artículos 27 al 30 del vigente Reglamento, invita á las Compañías, Empresas ó dueños de citados vehículos á la celebracion de concierto para el pago del impuesto que ha de gravar el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías en 1901; significándole al propio tiempo que, de no realizarlo antes del 31 del próximo Diciembre, pagarán por medio de recibo desde 1.º de Enero, á razon de una peseta por metro lineal de recorrido, las Empresas á que se refiere el art. 28 del Reglamento; y satisfarán diez céntimos de peseta por kilómetro, los dueños de diligencias y demás medios de locomocion mencionados en el art. 29 del mismo.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran sobrevenirles.

Valladolid 28 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani.*

Núm. 2.423.

Universidad Literaria de Valladolid.

Las vacaciones de Navidad en las Escuelas públicas de este Distrito Universitario, serán desde el día veintidos de Diciembre al siete de Enero siguiente ambos inclusive.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias del Distrito, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Noviembre de 1900.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés.*

NUM. 2.401.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Octubre de 1900.

(Conclusion.)

Sesion del 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gonzalez Lorenzo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y pasar á la Comision de Presupuestos una circular del Ministerio de la Gobernacion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dictando reglas y fijando épocas en que han de formarse los presupuestos adicionales por los Ayuntamientos con motivo de haberse establecido el año natural.

Se acordó quedar conforme en un todo la Corporacion con lo propuesto por el Sr. Alcalde respecto al establecimiento de tablas reguladoras por la carestía de la carne.

Acordó la Corporacion quedar conforme con las transferencias de créditos propuestas por la Contaduría municipal y que se someta este acuerdo á la aprobacion de la Junta municipal.

De conformidad con la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, la Corporacion acordó la concesion de licencia para ejecutar las obras siguientes:

Para construir una acometida de desagüe para el servicio de la casa núm. 15 de la calle de la Alegría.

Para abrir una puerta carretera en una tapia en la casa núm. 7 de la calle de la Olma.

Para revocar las tapias de la casa núm. 22 de la calle del Rastro, y ejecutar en ella otras varias obras.

Para abrir cuatro ventanas que den luz y ventilacion al sótano de la casa núm. 6 de la Acera de Recoletos, y construir una alcantarilla para servicio de la misma casa.

La Corporacion aprobó el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de prismas comunes de granito para el pavimento de las calles de esta Ciudad, acordando se anuncie la subasta por un plazo de diez días.

Se acordó llevar á cabo en el Hospital de Esgueva, las obras propuestas por el Arquitecto municipal y que á la vez se dote de alumbrado á algunas de las dependencias del expresado edificio.

Se acordó ampliar locales del Colegio de Santiago, autorizando á la Comisión de Obras para que adquiriera la casa ó casas que inmediatas al expresado Colegio sean necesarias para llevar á efecto la ampliacion de que se trata en el plazo más breve posible y en condiciones que respondan cumplidamente al objeto á que la misma obedece, todo sin perjuicio

de que cuando el estado económico del Municipio lo permita se proponga la construccion de un edificio de nueva planta.

Se acordó que la Corporacion carece de competencia para conocer la instancia de varios industriales dedicados á la venta de leche pidiendo se releve del pago de derechos de consumos al expresado artículo.

Se acordó conceder á las clases jornaleras durante la época de invierno la exaccion de los tocones que existen en el Pinar de Antequera con motivo de la corta de pinos para establecer el campo de tiro, siendo preferidos los vecinos de la Capital y siempre que vayan provistos de la correspondiente autorizacion de la Alcaldía.

Se acordó quedasen en Secretaría hasta la próxima sesión para que puedan ser estudiadas por los señores Concejales las condiciones formuladas para el arriendo de puestos públicos, lavaderos de las Moreras, timbre municipal, Chalet de los paseos del Campo Grande, y casetas y puestos de los Mercados.

Se acordó pedir á la Corporacion provincial reivindique al Ayuntamiento en la propiedad de la finca titulada prado de Rubí, adquirida por la Corporacion municipal y cedida á la Diputacion con objeto de que estableciese en ella una granja modelo.

Se acordó llevar á cabo por espacio de seis años una entresaca de pinos en los pinares Esparragal y Antequera y sobre todo en este último por las razones expuestas en una proposicion presentada por varios señores Capitulares, para lo cual puede solicitarse del Ingeniero Jefe de montes del distrito en el plan de aprovechamientos forestales próximo incluya la entresaca y olivacion de pinos en los citados pinares.

Se acordó abonar á los guardas del pinar de Antequera la cantidad que emplearon en obsequiar á las personas que concurrieron á prestar auxilio con motivo de un incendio ocurrido en dicho pinar.

Se acordó no poderse conceder el arrendamiento solicitado de la caseta núm. 73 del Mercado del Val, por las razones que en su dictamen indica la Comisión de Hacienda.

Se acordó dar cuenta en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento en Enero del año próximo de un dictamen de la Comisión

de Hacienda, respecto á la ampliacion de partida consignada en el presupuesto de 1901, con objeto de poder llevar á cabo las obras proyectadas de construccion de tapias para cerramiento del Cementerio Católico.

Se acordó dejar sin efecto el contrato celebrado para la adquisicion de la casa núm. 13 de la calle de Cervantes.

Se acordó dar al expediente del caudal del Pósito el curso oportuno por no haberse presentado reclamacion alguna de préstamo.

Se acordó pasar al Sr. Regidor Síndico para oír su autorizada opinion, la instancia producida por la Sra. Viuda del Secretario que fué de la Alcaldía D. Francisco García Fernandez, reclamando varias cantidades que indica en su instancia.

Se acordó sustituir el nombre actual de la Plazuela de los Leones por el de Plazuela de Santa Brígida.

Se acordó quedar enterado y que se haga saber al interesado á los efectos convenientes, la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en una instancia contra la exaccion llevada á cabo por ésta Depositaria municipal de una cantidad importe del 1 por 100 del premio de custodia de mayor depositada en areas municipales, para optar á la subasta verificada para el arriendo del impuesto de consumos y recargos municipales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que facilite á la Seccion de Obras varios efectos para poder aforar los manantiales próximos á la Ciudad y las fuentes del viage de Argales.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del relevo y nombramientos del cargo de Alcaldes de barrio hecho por el Sr. Alcalde.

Se acordó que el arrendatario del impuesto de consumos está en su perfecto derecho al cobrar el arbitrio impuesto en la tarifa de materiales de construccion, quedando nulo y sin ningún valor el acuerdo tomado por la Corporacion municipal dejando exentos de pago de impuesto los materiales destinados á la construccion del nuevo Cuartel de Caballería «Conde Ansurez.»

Se acordó acceder á una pretension de devolucion del resto del importe de un talonario de caza, que no se ha consumido por virtud del arriendo del impuesto de consumos y que

la cantidad de aquel se abone con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó que el suministro de medicamentos á la asistencia domiciliaria, se efectúe por todos los Farmacéuticos de la Ciudad, menos por aquellos que por sus cargos especiales estén imposibilitados de hacerlo, los cuales prestarán este servicio tan luego como cesen en aquellos, y respecto á la cantidad que ha de satisfacerse por aquél concepto, proponga lo que estime oportuno estudiando el asunto la Comision especial nombrada por la de Policía.

Se acordó autorizar á la Comision de gobierno para que disponga se lleve á efecto el padrón de vecinos y habitantes de la Capital que ha de regir durante el año próximo en la forma que en años anteriores.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Gobierno, una instancia producida por una matrona del resguardo de consumos solicitando socorros.

Se concedieron varios empadronamientos con lo cual se dió por terminada la sesión.

Valladolid: Ayuntamiento 16 de Noviembre de 1900.

Dada cuenta, el Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibran*.—Visto bueno El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 2.427.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el día 9 del mes de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, se celebrará en la Sala de actos públicos de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta villa, por un período de uno á cinco años, comprendidos desde 1.º de Enero de 1901 á 30 de Diciembre de 1905, bajo el tipo de 9.412 pesetas y 13 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella será preciso que el licitador deposite el 5 por 100 del tipo de subasta correspondiente á un año en cualquiera de las formas que señala el Reglamento vigente.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y el rematante deberá consignar en la Depositaria del mismo, la cuarta parte del importe de un año de la subasta para responder del arriendo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda diez días después de la primera en el sitio y hora señalados para ésta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo ya indicado, pero este arriendo sólo será duradero por un año.

Palazuelo de Vedija 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Demetrio Escudero.

Núm. 2.417.

Don Julian Ramos Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el libro de actas corrientes que celebra la Junta municipal de esta villa en el año actual, á los fólíos cinco y seis, se halla una sesion celebrada por dicha Junta con fecha 22 de Octubre próximo pasado que entre otros particulares contiene el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.208 pesetas y 75 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901 que acaba de votar la Junta municipal; después de haberse apurado todos los recursos legales que previenen las leyes, como son el 16 por 100 de recargo en la contribucion territorial y urbana, el 16 por 100 en la contribucion de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el cupo del impuesto de consumos, el 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; no habiéndose utilizado el arbitrio de pesas y medidas por ser este improductivo en esta localidad. En este estado, la Junta municipal entró á deliberar los medios más convenientes para esta localidad de cubrir el narrado déficit; acordando el arbitrio extraordinario sobre el con-

sumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad de especies no tarifadas, que se conceptúa menos gravoso para este vecindario y de facil realizacion durante el ejercicio; cuya imposicion se halla prevista en las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889; calculando la Junta un consumo de 4.456 quintales de paja y 3.923 de leña, consintiendo la paja un gravámen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico y la leña el de veinticinco céntimos, tipo que no excede del 25 por 100 que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal; y cuya cantidad viene á producir exactamente las 3.208 pesetas y 75 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, según se acreditará en la tarifa que á continuacion se expresa.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia veintidos de Octubre de 1900, como medio de cubrir el déficit de tres mil doscientas ocho pesetas y setenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases	Q. métrico.	4456	2	0.50	2228
Leña de id.	Id.	3923	1	0.25	980.75
Total					3208.75

Seguidamente se resolvió se fije al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo por el término de diez días, para que los vecinos que se crean perjudicados interpongan las reclamaciones que estimen oportunas, y que transcurrido dicho plazo, que se remita al Sr. Gobernador Civil de dicha provincia el expediente con el fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio ex-

traordinario. Y por último, se acordó que el presupuesto de referencia se comuniqué á predicho señor Gobernador civil á los efectos que dispone la ley Municipal vigente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion, firmando los señores Concejales y asociados concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Nicolás Rodríguez.—Julian Duque.—Ubaldo Gutierrez.—Darío Alonso.—Macario Ramos.—Gabino García.—Toribio Fraile.—Cruz Gonzalez.—Pedro Zengotita.—Juan Saez.—Vicente Gomez.—Sergio Agreda.—Rafael Rodriguez.—Ramon Martin.—Julian Ramos, Secretario.

Es copia conforme con el particular del acta de la sesion de que se hace referencia. Y para que conste y surta los efectos oportunos para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su Autoridad en Bobadilla del Campo á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos.—Julian Ramos.—V.º B.º El Alcalde, Nicolás Rodríguez.

NÚM. 2.439.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, el padrón de edificios y solares formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año natural de 1901, con el objeto de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en aquél y presenten las reclamaciones de agravios que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berceruelo 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Doroteo Ortega.

Seccion quinta.

NÚM. 2.422.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Diciembre y hora de las once y

media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion de los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia del procesado Teodoro del Caño, para pago de las responsabilidades que adeuda, por virtud de una causa que se le ha seguido sobre desacato, los cuales se hallan en poder de D. Severiano Ortega, vecino de Geria, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Tipo por que salen á subasta rebajando ya el veinticinco por ciento de la tasacion.

Pts. Cts.

Tres taburetes.	0'75
Un arado	6
Tres sillas de haya, usadas.	2'25
Un banco de labrar, de carpintería.	15
Dos sierras en buen uso.	2'25
Un banco de pino de respaldo, usado.	1'87
Dos escaños de pino nuevo.	13'50
Cincuenta botellas vacias de varios tamaños. :	4'50
Total.	46'12

PREVENCIONES.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta los bienes, pudiendo aquellas hacerse bien por todos estos ó por cada uno en particular.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.428.

Don Estanislao Sala de Castillo, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de dos machos mulares, uno de pelo moreno, de cinco años, y otro pelo rojo, de seis años, ambos de seis cuartas y media de alzada, herrados de las cuatro extremidades, con cabezada encarnada de cañamo, y vaqueta otro de amarillo y dos mantas rayadas en blanco y negro, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veintitres del actual en la casa de Juan Requejo Fuente, vecino de Fuenteseto; he acordado que se proceda á la busca y conduccion á este Juzgado de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se hallen; y se cita á estos para que en el término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* presenten dichas caballerías, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los individuos de la policia judicial practiquen las conducentes averiguaciones al indicado fin.

Dado en Cuellar á veintiseis de Noviembre de mil novecientos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 2.430.

Don Francisco Muñoz y Rodriguez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue para hacer efectivos los honorarios del Letrado y derechos del Procurador que defendieron y representaron al procesado Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por segunda vez por no haber habido postor en la primera con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion y por término de veinte días como de la pertenencia del Manuel Pamparacuatro, las fincas siguientes.

1.^a Una tierra en término de Villafranca de Duero, á la Cantona, de cuatro fanegas;

linda al Naciente sendero del pago, Mediodía majuelo de Victoriano Santiago, Poniente otro de Ramon Santos y Norte otro de herederos de Pedro Seco; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término á Val de las viñas, de cabida nueve fanegas, linda por Naciente otra de herederos de Pedro Seco, Mediodía y Poniente otra de Ambrosio Pando é Irene Barrios y Norte, camino del pago. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas seis pesetas veinticinco céntimos.

Las fincas deslindadas manifestó el Manuel Pamparacuatro Seco, eran suyas por haberlas heredado de su madre Gabriela Seco, no hallándose inscrito el dominio de las mismas á favor de aquel en el Registro de la propiedad del partido de la Nava del Rey.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de instruccion de la Nava del Rey el día veintiuno del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que careciéndose de títulos de propiedad de las fincas se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Muñoz.—José de Fuente y García.

Seccion sexta.**VENTA DE UNA CORTA DE OLMOS.**

Se venden cien olmos en el pueblo de Roturas, quien desee comprarlos y cortarlos tratará con su dueño Pedro Bombin, en dicho pueblo.

Talón núm. 247.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.